

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3231-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>11/07/2016</b> Hora: 10:37:32.9... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-4142 del 21 de octubre del 2013, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333572, para las siguientes fuentes fijas: A. Calentador de aceite térmico colmensa de 1,518.402 Kcal /h B10, B. Caldera JCT 400 BHP B5, C. Calentador de aceite térmico colmensa de 1,518.402 Kcal /h B9, D. calentador aceite térmico secavent 1,500.000 Kcal/H B7, actividad a desarrollarse en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que por medio de los Oficios con radicado N° 131-4600 y 131-4595 de octubre 19 de 2015, la sociedad **TINTATEX S.A.**, allegó el informe previo para la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea de la caldera JCT B5 y en la chimenea compartida por los calentadores B9 y B10, cuyos informes de resultados finales fueron allegados a través de los oficios con radicado N°. 131-3056 y 131-3057 del 07 de junio del 2016.

Que la sociedad **TINTATEX S.A.** a través del Oficio con Radicado N° 131-3058 del 07 de junio del 2016, solicitó ante la Corporación la **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para las siguientes Fuentes Fijas: Caldera JCT 400 BHP B5, Calentador de aceite térmico colmensa de 1,518.402 Kcal /h B9, Calentador de aceite térmico colmensa de 1,518.402 Kcal /h B10 m, las cuales operan en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, a la cual se le dio inicio mediante Auto N°. 112-0759 del 07 de junio del 2016.

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a evaluar la información anteriormente relacionada con el control y seguimiento de la empresa y con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, y realizar visita técnica el día 17 de junio del 2016, en virtud de lo cual se generó el informe técnico N° **112-1468 del 29 de junio del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

("...)

**4. CONCLUSIONES:**

En relación con la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas

- *Es factible otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TINTATEX S.A, para la operación de las fuentes fijas: calentadores de aceite térmico B9, B10 y caldera de vapor JCT denominada como B5 que funciona con carbón, con un consumo nominal total de carbón mayor a 500 kg/h.*
- *Las especificaciones técnicas de las tres fuentes fijas que requieren del permiso de emisiones atmosféricas se encuentran registradas en la tabla No. 5 del presente informe técnico.*
- *La empresa ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad del recurso aire para las fuentes fijas que opera actualmente, en cuanto al cálculo de la altura de chimenea, entrega del plan de contingencia y realización de las mediciones.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

En relación la información enviada por la empresa, en atención a las obligaciones establecidas en el Informe técnico

112-1611 del 24 de agosto de 2015

- La empresa Tintatex S.A. viene operando a la vez los dos calentadores de aceite térmico B9 y B10, por lo que ya no le aplica el criterio de equipo de respaldo a ninguno de los dos. En atención a ello se realizó la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea compartida por estas dos fuentes fijas; estando en operación los dos calentadores el día de la medición.
- La empresa Tintatex S.A. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico referenciado, toda vez que se entregó el informe previo y los resultados de las mediciones realizadas en las chimeneas de las tres fuentes fijas que opera actualmente (calentadores de aceite térmico B9, B10 y caldera de vapor JCT B5), acorde con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, cuyos resultados arrojaron cumplimiento de la norma para los contaminantes medidos: MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> en la chimenea compartida por los calentadores B9 y B10 y para el contaminante SO<sub>2</sub> en la caldera de vapor JCT denominada B5, como se muestra en la tabla No 3 del presente informe técnico.

Otras conclusiones relacionadas con el control y seguimiento:

- El calentador de aceite térmico, denominado B7, se encuentra fuera de operación; desconectados la tubería de suministro de aceite térmico, el alimentador de carbón tipo Stoker y toda la instrumentación de control. No se tiene proyectado en el corto plazo su puesta en operación, por lo que no se incluye en el permiso de emisiones atmosféricas.
- La empresa tiene proyectado a corto plazo instalar en los multiciclones, medidores de caída de presión, para hacer seguimiento a la operación de estos, como lo establece el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio.
- El almacenamiento del carbón presenta falencias, con las cuales se reduce la eficiencia energética de éste y por tanto infiere en un mayor consumo de combustible, y arrastre de sólidos por presencia aguas lluvias, toda vez que presenta un cubrimiento parcial y carece de canales perimetrales.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme

a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1468 del 29 de junio del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad TINTATEX S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.333572, para las siguientes fuentes fijas que opera actualmente las cuales son: **A. Calentador de aceite térmico colmensa B10, B. Caldera JCT 400 BHP B5, C. Calentador de aceite térmico colmensa B9**, actividad a desarrollarse en el predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

**PARÁGRAFO 1º:** Se renueva el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2º:** El calentador de aceite térmico, denominado B7, se encuentra fuera de operación, razón por la cual no se incluye en el presente permiso, no obstante, en caso tal de que se proyecte reanudar sus operaciones deberá solicitar la modificación del permiso de emisiones en el sentido de incluir dicha fuente de emisión.

**PARAGRAFO 3º:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la información enviada por la sociedad **TINTATEX S.A.**, mediante los Oficios radicados N° 131-4600 de octubre 19 de 2015, 131-4595 de octubre 19 de 2015, 131-3058 de junio 7 de 2016, 131-3057 de junio 7 de 2016 y 131-3056 de junio 7 de 2016, dado que cumple con las obligaciones establecidas en el Informe técnico N°112-1611 del 24 de agosto de 2015 dentro del Control y Seguimiento que realiza la Corporación a las emisiones atmosféricas generadas por la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de emisiones que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un termino de treinta (30) días calendario:** presente un cronograma de actividades con un tiempo de ejecución no mayor a 60 días calendario, donde se incluya la implementación de las siguientes medidas:
  - Instalación de los dispositivos de medición de la caída de presión en cada uno de los multiciclones, acorde con lo requerido en el capítulo 5 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 5.1.1
  - Mejorar el almacenamiento del carbón de tal manera que se encuentre totalmente cubierto todo el tiempo, mediante cerramiento lateral, ampliación de techo, piso duro y canales perimetrales.
2. Realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos en las tres fuentes fijas, acorde con las fechas calculadas mediante la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente fija medida	Contaminante	Fecha última medición	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Calentadores B9 y B10 comparten una chimenea	MP	18/11/2015	0,41	2 años	18/11/2017
	SO2	18/11/2015	0,63	1 año	18/11/2016
	NOx	18/11/2015	0,11	3 años	18/11/2018
Caldera JCT de 400 BHP B5	MP	18/11/2014	0,24	3 años	18/11/2017
	SO2	19/11/2015	0,60	1 año	19/11/2016
	NOx	18/11/2014	0,13	3 años	18/11/2017

3. Enviar los informes previos con 30 días de antelación a la fecha programada para la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo y adicionando a éste los registros de los consumos de combustible de los últimos doce(12) meses, de manera consolidada por mes y en kg/h.
4. Entregar los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la medición, acorde con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control de Fuentes Fijas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informe Técnico N° 112-1468 del 29 de junio del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente en la presente actuación administrativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su Representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 15.13.0104*

*Asunto: emisiones atmosféricas*

*Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 07 -07-2016/Grupo Recurso Aire*

*Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero*